

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.419

## GOBIERNO CIVIL

## Junta provincial de Abastos

## Circular sobre venta de hilados y tejidos

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha remitido la siguiente nota para su divulgación:

«A pesar de las facilidades de todo orden dadas a los fabricantes de hilados y tejidos, esta Comisaría ha comprobado una resistencia a la venta de manufacturas de algodón que, al no tener justificación alguna, por ser notoria la necesidad de tejidos en el mercado interior de España, representa, además de una grave falta de obediencia a las órdenes de la Superioridad, una tendencia a retrasar la normalidad de la vida económica de la Nación, tanto más grave cuanto que aparece con carácter extenso y colectivo.

Por otra parte, esta Comisaría tiene noticias comprobadas de haberse vendido géneros a precios por encima de las normas de cálculo establecidas por el Comité Sindical del Algodón, o de haberlas falseado deliberadamente, lo cual, en las actuales circunstancias y ante el decidido propósito del Gobierno de evitar la elevación abusiva de los precios, constituye un grave delito, que es y será perseguido con máximo rigor.

Con objeto de poner término a este estado de cosas, y sin perjuicio de las sanciones individuales que se tramitan, esta Comisaría establece lo siguiente:

1.º Las normas que, para calcular los precios de los tejidos ha establecido el Comité Sindical del Algodón, responden a un criterio de igualar las diferencias de los precios a que, como consecuencia de la anarquía existente, se vendían los tejidos en 18 de Julio de 1936, y a restablecer el concepto de precio normal en aquella fecha.

2.º La aplicación de las mencionadas normas no podrá dar, en ningún caso, aumentos de precios superiores al veinticinco por ciento sobre los mencionados precios normales del 18 de Julio del año 1936; entendiéndose por precios normales, aquellos más corrientes en el mercado, representando un promedio entre los más altos y los más bajos. El mencionado aumento del veinticinco por ciento es el máximo tolerado por el Ministerio de Industria y Comercio, en atención a los aumentos de las partidas de materiales, recambios, accesorios y reparaciones, en los gastos de fabricación y en las materias colorantes para las operaciones de tinte, blanqueo, apresto y acabado de los tejidos.

3.º Los almacenistas y comerciantes en general denunciarán, presentando los comprobantes correspondientes en cada caso, los precios facturados por los fabricantes de tejidos, por encima del aumento antes referido.

4.º Queda prohibida la ocultación o retención de manufacturas textiles de cualquier clase, que deberán ser puestas a disposición de la clientela o público en general.

5.º Todo intento de resistencia a la venta de hilados a las fábricas de tejidos, o a la de manufacturas al comercio, así como su venta clandestina a precios abusivos, será considerada delictiva, y sometidos los que tal hicieren a las más severas sanciones, que se extenderán hasta el cierre de la industria o almacén de que se trate, y a la acción personal contra los infractores por el delito de auxilio a la rebelión, que representa en las actuales circunstancias contravenir órdenes generales y reiteradas.

6.º Serán también sancionados los que de una forma u otra contribuyan a faltar a lo ordenado, adquiriendo clandestinamente, abonando a sabiendas más precio de lo ordenado, o permitiendo se falseen precios u otros datos en facturas o documentos de cualquier clase en relación con las compras.»

Lo que se hace público para conocimiento de fabricantes, almacenistas, detallistas y público en general, advirtiendo que la Junta provincial de Abastos no autorizará facturas de venta que no se ajusten a los precios determinados en la forma ordenada por la Comisaría General, debiendo los comerciantes denunciar los abusos que se cometan, así como el público consumidor, colaborando de este modo con las

autoridades para acabar de una vez con la especulación tan escandalosa que se viene realizando en el comercio de tejidos.

Estoy decidido firmemente a aplicar las máximas sanciones económicas, aparte de la acción personal contra los infractores, cuya responsabilidad será exigida por los Tribunales militares por el delito de auxilio a la rebelión, según se dispone en las normas anteriormente transcritas.

Valladolid, 25 de Abril de 1939.  
Año de la Victoria.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.415

## GOBIERNO CIVIL

## Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

## CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Bobadilla del Campo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dicha localidad y su término, señalándose como zona sospechosa los términos municipales colindantes, y como zona infecta la población y el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de

la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias y en mi circular número 2.886 («Boletín Oficial» de la provincia de 18 de Agosto de 1938).

Valladolid, 25 de Abril de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.420

Universidad de Valladolid

Secretaría general

ANUNCIO

Por doña Emilia Frías Herreros se ha solicitado el reconocimiento legal del Colegio de «La Enseñanza», domiciliado en esta capital, Juan Mambrilla, 19, dirigido por la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º de la Orden de 7 de Diciembre de 1938, para la aplicación de lo dispuesto en la Base X del artículo 1.º de la Ley de 20 de Septiembre del mismo año.

Se anuncia para general conocimiento la incoación de tal expediente, por si alguien tuviera que oponer algún reparo a su tramitación, dentro del plazo legal de diez días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Valladolid, 24 de Abril de 1939. Año de la Victoria. — El Secretario general, *Francisco Martín Sanz*. — V.º B.º: El Rector, *Julián M.ª Rubio*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Acordado por esta Corporación, en sesión de 21 del actual, que comiencen las operaciones preliminares a la cobranza del arbitrio sobre saltos de agua radicantes en la provincia, se pone en conocimiento de las entidades, compañías o particulares, que sean propietarios, concesionarios o representantes de saltos de agua radicantes en la provincia, aprovechados para la producción de energía eléctrica, la obligación en que se encuentran de presentar en la Diputación provincial, durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este

anuncio, las hojas declaratorias para la determinación de la base impositiva.

Los impresos de hojas declaratorias serán suministrados gratuitamente en las oficinas de los recaudadores de contribuciones de la provincia y en la Intervención de fondos de la Diputación.

Lo que se hace público en cumplimiento de citado acuerdo y a los efectos de la ordenanza que regula dicha percepción.

Valladolid, 26 de Abril de 1939. Año de la Victoria. — El Presidente, *Eladio Ciancas*.

Núm. 1.414

Comisión provincial de provisión de Escuelas

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 57 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, se hace público la recepción del expediente incoado por don Bruno Membibre Oterino en solicitud de interinidad, remitido por la Comisión provincial de Lugo, donde acusa baja; ha sido incluido en la lista de aspirantes a interinidades de esta provincia y como consecuencia, hoy se le destina a la vacante producida en la graduada de niños número 4, de esta capital.

Valladolid, 25 de Abril de 1939. Año de la Victoria. — El Secretario, *Luis R. Mateo*.

Núm. 1.416

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Apertura de cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado

Segundo trimestre de 1939

Dando cumplimiento a lo que determina el artículo 65 del vigente Estatuto de recaudación, esta Tesorería ha acordado la apertura de cobranza en la capital y su provincia de las contribuciones y demás impuestos del Estado correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio.

Dicha cobranza comenzará el día 1 de Mayo, y horas de las nueve a las trece y de las dieciséis a las dieciocho, en la capital y para los pueblos, y que en todo caso no podrá ser menor de seis horas.

En los primeros treinta días los auxiliares recaudadores de la

capital intentarán el cobro en el domicilio de los contribuyentes, y los demás recaudadores auxiliares seguirán el itinerario de pueblos y días de cobranza que a continuación se detallan.

El itinerario a que ha de ajustarse la cobranza es el siguiente, pudiendo satisfacer sus cuotas los contribuyentes durante los cuarenta días de duración del periodo voluntario, que comenzará el día 1 de Mayo para terminar el 10 de Junio.

Zona de la capital

Oficina recaudatoria, planta baja del Palacio de la Excm. Diputación provincial, Angustias, número 78.

Recaudador: La propia Corporación provincial.

Auxiliares: Don Fernando Alonso Cortegana, don León Alonso Martín, don Manuel Alfigeme Villaescusa, don Sandalio Sanz Sastre, don Francisco Torres Cuervo y don Tirso Recio González.

MES DE MAYO

Distritos municipales y días de cobranza

Primera zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria: Valladolid, plaza de San Miguel, 9.

Recaudador: Don Arturo Salinas Lamarca.

Auxiliar: don Policarpo Fernández Polo.

- Cabezón . . . . . 3.
- Castroverde de Es-  
gueva . . . . . 4.
- Cigales . . . . . 5 y 6.
- Cistérniga . . . . . 8.
- Fuensaldaña . . . . . 9 y 10.
- Mucientes . . . . . 11 y 12.
- Parrilla (La) . . . . . 13.
- Renedo de Esgueva . . . . . 15.
- Tudela de Duero . . . . . 16, 17 y 18.
- Viana de Cega . . . . . 8.
- Villabáñez . . . . . 19 y 20.

Segunda zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria: Valladolid, calle de Correos, letra F, principal, derecha.

Recaudador: Don Emilio Duvá de la Sota.

Auxiliares: Don Salomón Rodríguez Primo y don Julián Gala Vallejo.

- Arroyo . . . . . 1.
- Boecillo . . . . . 3.
- Castrodeza . . . . . 4.
- Ciguñuela . . . . . 6.
- Geria . . . . . 8.
- Laguna . . . . . 9 y 10.
- Puente Duero . . . . . 12.
- Robladillo . . . . . 6.
- Santovenia . . . . . 13.

- Simancas . . . . . 15 y 16.
- Villanubla . . . . . 17.
- Wamba . . . . . 19.
- Zaratán . . . . . 20.

Primera zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: Don Pablo Hernández Monge.

Auxiliares: Don Jesús Hernández García y don Antonio Hernández García.

- Ataquines . . . . . 10 y 11.
- Bobadilla . . . . . 12.
- Brahojos . . . . . 13.
- Campillo (E) . . . . . 16.
- Cervillejo . . . . . 17.
- Fuente el Sol . . . . . 17.
- Gomeznarro . . . . . 18.
- Lomoviejo . . . . . 23.
- Moraleja . . . . . 19.
- Muriel . . . . . 9.
- Pozal de Gallinas . . . . . 20.
- Pozaldez . . . . . 24 y 25.
- Ramiro . . . . . 18.
- Rubi de Bracamonte . . . . . 20.
- Salvador de Zapardiel . . . . . 22.
- San Pablo de la Moraleja . . . . . 11.
- San Vicente del Palacio . . . . . 26.
- Velascálvaro . . . . . 12.
- Zarza (La) . . . . . 19.

Segunda zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: Don Cándido Alvarez y Alvarez.

Auxiliar: D. Mariano Ceinos Cortijo.

- Carpio . . . . . 5.
- Medina del Campo . . . . . 17 al 30.
- Nueva Villa de las Torres . . . . . 6.
- Rodilana . . . . . 13.
- Rueda . . . . . 3 y 4.
- Seca (La) . . . . . 8 y 9.
- Serrada . . . . . 10.
- Ventosa . . . . . 12.
- Villanueva de Duero . . . . . 11.

Única zona de Medina de Ríoseco

Oficina recaudatoria en Medina de Ríoseco.

Recaudador: Don Leopoldo Stampa Ferrer.

Auxiliar: Don Serapio Fernández Nuñez.

- Berrueces . . . . . 4.
- Cabreros del Monte . . . . . 5.
- Castromonte . . . . . 9.
- Medina de Ríoseco . . . . . 29, 30 y 31.
- Montealegre . . . . . 9.
- Moral de la Reina . . . . . 4.
- Morales de Campos . . . . . 5.
- Mudarra (La) . . . . . 6.
- Palacios . . . . . 9.

Palazuelo. . . . . 10 y 11.  
 Pozuelo la Orden. . . 13.  
 Santa Eufemia. . . . 8.  
 Tamariz. . . . . 8.  
 Tordehumos. . . . . 12 y 13.  
 Valdenebro. . . . . 11.  
 Valverde. . . . . 12.  
 Villabrágima. . . . . 16 y 17.  
 Villaesper. . . . . 5.  
 Villafrachós. . . . . 4 y 5.  
 Villagarcía. . . . . 6.  
 Villalba los Alcores. 10 y 11.  
 Villamuriel. . . . . 11.  
 Villanueva de San  
 Mancio. . . . . 12.

Única zona de Mota del Marqués

Oficina recaudatoria en Mota del Marqués.

Recaudador: Don Daniel Hernández Ruesgas.

Auxiliar: Don Manuel Hernández Díez.

Adalia. . . . . 5.  
 Almaraz. . . . . 23.  
 Barruelo. . . . . 3.  
 Benafarces. . . . . 9.  
 Casasola. . . . . 25 y 26.  
 Castromembibre. . . 10.  
 Gallegos. . . . . 6.  
 Marzales. . . . . 8.  
 Mota del Marqués. . 29 y 30.  
 Pedrosa del Rey. . . 25 y 26.  
 Peñaflor. . . . . 16 y 17.  
 Pobladura. . . . . 10.  
 San Cebrián. . . . . 3.  
 San Pedro Latarce. 19 y 20.  
 San Pelayo. . . . . 4.  
 San Salvador. . . . . 6.  
 Tiedra. . . . . 9 y 10.  
 Torrecilla la Torre. 3.  
 Torrelobatón. . . . 12 y 13.  
 Urueña. . . . . 22 y 23.  
 Vega Valdetronco. . 8.  
 Villalbarba. . . . . 5.  
 Villanueva de los Ca-  
 balleros. . . . . 22 y 23.  
 Villardefrades. . . . 24.  
 Villasexmir. . . . . 4.  
 Villavellid. . . . . 24.

Única zona de Nava del Rey

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: Don Baldomero García de los Reyes.

Auxiliar: Don Juan Manuel López Casaseca.

Alaejos. . . . . 15, 16 y 17.  
 Castrejón. . . . . 13.  
 Castronuño. . . . . 5 y 6.  
 Fresno el Viejo. . . 19 y 20.  
 Nava del Rey. . . . 29, 30 y 31.  
 Pollos. . . . . 10 y 11.  
 San Román. . . . . 3 y 4.  
 Siete Iglesias. . . . 8 y 9.  
 Torrecilla la Orden. 19 y 20.  
 Villafranca de Duero 7.  
 Villaverde. . . . . 12.

Única zona de Olmedo

Oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: Don Miguel Ramos Maestro.

Auxiliar: Don Teófilo Blanco de la Cruz.

Aguasal. . . . . 29.  
 Alcazarén. . . . . 17 y 19.  
 Aldea San Miguel. . 22.  
 Aldeamayor. . . . . 23 y 24.  
 Almenara. . . . . 29.  
 Bocigas. . . . . 29.  
 Camporredondo. . . 22.  
 Cogeces de Iscar. . . 20.  
 Fuente Olmedo. . . 30.  
 Hornillos. . . . . 27.  
 Iscar. . . . . 23 y 24.  
 Llano de Olmedo. . . 30.  
 Matapozuelos. . . . 11 y 12.  
 Megeces. . . . . 20.  
 Mojados. . . . . 15 y 16.  
 Olmedo. . . . . 29, 30 y 31.  
 Pedraja (La). . . . . 15 y 16.  
 Pedrajas S. Esteban. 17 y 19.  
 Portillo y su arrabal. 8, 9 y 10.  
 Puras. . . . . 30.  
 S. Miguel del Arroyo. 8 y 9.  
 Valdestillas. . . . . 11 y 12.  
 Villalba de Adaja. . 27.

Primera zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: Don Longinos Sordo Andrés.

Auxiliares: Don Longinos Sordo Pastor y don Eugenio Sordo Pastor.

Bahabón. . . . . 3.  
 Bocos de Duero. . . 10.  
 Campaspero. . . . . 3 y 4.  
 Canalejas. . . . . 1.  
 Castrillo de Duero. . 12.  
 Corrales de Duero. . 23.  
 Curiel. . . . . 15.  
 Fompedraza. . . . . 19.  
 Langayo. . . . . 5.  
 Manzanillo. . . . . 11.  
 Olmos de Peñafiel. . 6.  
 Padilla. . . . . 13.  
 Peñafiel. . . . . 16, 17 y 18.  
 Pesquera. . . . . 8 y 9.  
 Piñel de abajo. . . . 10.  
 Piñel de arriba. . . 10.  
 Rábano. . . . . 22.  
 Roturas. . . . . 9.  
 San Llorente. . . . . 23.  
 Torre de Peñafiel. . 22.  
 Valdearcos. . . . . 10.

Segunda zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Quintanilla de abajo.

Recaudador: Don Ignacio Rojo García.

Auxiliar: Don Julio Rojo Niño.

Aldealbar. . . . . 8.  
 Castrillo Tejeriego. . 16.  
 Cogeces del Monte. . 10 y 11.  
 Montemayor. . . . . 8 y 9.  
 Olivares de Duero. . 6.  
 Quintanilla de abajo. 17.  
 Quintanilla de arriba. . . . . 3.

Santibáñez. . . . . 4.  
 Sardón. . . . . 5.  
 Torrescárceles. . . . 10.  
 Traspinedo. . . . . 4 y 5.  
 Valbuena de Duero. . 12.  
 Vitoria. . . . . 9.  
 Villavaquerín. . . . 15.

Única zona de Tordesillas

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: Don Walerico Cantalapiedra Mayordomo.

Auxiliar: Don T. Santiago Cantalapiedra Merinero.

Bercero. . . . . 10 y 11.  
 Berceruelo. . . . . 10.  
 Matilla. . . . . 12.  
 S. Miguel del Pino. . 17.  
 Tordesillas. . . . . 22, 23 y 24.  
 Torrecilla de la Abadesa. . . . . 13.  
 Velilla. . . . . 1.  
 Velliza. . . . . 5 y 6.  
 Villalar. . . . . 3 y 4.  
 Villán de Tordesillas 5.  
 Villavieja del Cerro. 8.

Única zona de Valoria la Buena

Oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: Don Ursicino Moro Gómez.

Auxiliar: don Ursicino Moro Nieto.

Amusquillo. . . . . 3.  
 Canillas. . . . . 5.  
 Castroverde. . . . . 26 y 27.  
 Corcos. . . . . 9 y 10.  
 Cubillas Sta. Marta. 8.  
 Encinas. . . . . 6.  
 Esguevillas. . . . . 22 y 23.  
 Fombellida. . . . . 24.  
 Olmos de Esgueva. . 16.  
 Piña de Esgueva. . . 15.  
 Quintanilla de Trigueros. . . . . 25.  
 S. Martín de Valvení. 19.  
 Torre de Esgueva. . . 30.  
 Trigueros del Valle. 11 y 12.  
 Valoria la Buena. . . 30 y 31.  
 Villaco. . . . . 4.  
 Villafuerte. . . . . 20.  
 Villanueva de los Infantes. . . . . 17.  
 Villarmentero. . . . 13.

Primera zona de Villalón

Oficina recaudatoria en Villalón.

Recaudador: Don Delfín Monge de Castro.

Auxiliar: Don Juan Antonio García Gutiérrez.

Bustillo. . . . . 4.  
 Cabezón de Valderaduey. . . . . 4.  
 Cuenca. . . . . 8 y 9.  
 Fontihoyuelo. . . . . 9.  
 Gatón. . . . . 10.  
 Herrin. . . . . 11.

Melgar de abajo. . . . 5 y 6.  
 Melgar de arriba. . . 5 y 6.  
 Monasterio. . . . . 4.  
 Saelices. . . . . 4.  
 Santervás. . . . . 5 y 6.  
 Vega de Ruiponce. . . 5 y 6.  
 Villabaruz. . . . . 10.  
 Villacarralón. . . . . 12.  
 Villacid. . . . . 9.  
 Villacreces. . . . . 12.  
 Villafrades. . . . . 11.  
 Villagómez. . . . . 8.  
 Villalón. . . . . 13, 15 y 16.  
 Villanueva la Condesa. . . . . 4.  
 Zorita de la Loma. . . 9.

Segunda zona de Villalón

Oficina recaudatoria en Becilla de Valderaduey.

Recaudador: Don Saturnino Escudero del Agua.

Auxiliares: Don Augencio Escudero del Agua y don Daniel Escudero del Agua.

Aguilar. . . . . 11.  
 Barcial. . . . . 10.  
 Becilla. . . . . 23 y 24.  
 Bolaños. . . . . 13.  
 Castrobol. . . . . 5.  
 Castroponce. . . . . 22.  
 Ceinos. . . . . 19.  
 Mayorga. . . . . 5, 6 y 7.  
 Quintanilla Molar. . 12.  
 Roales. . . . . 8 y 9.  
 Unión de Campos. . . 17.  
 Urones. . . . . 17.  
 Valdunquillo. . . . . 18.  
 Villalán. . . . . 19.  
 Villalba de la Loma. . 6.  
 Villavicencio. . . . . 20.

La oficina recaudatoria de cada zona, se hallará abierta al público durante seis horas diarias en el segundo mes de cada trimestre, y ocho, o sea cuatro por la mañana y cuatro por la tarde, en los diez primeros días del tercer mes del trimestre, en los que, necesariamente, ha de terminar el período voluntario de cobranza.

Es de interés advertir a los contribuyentes de que si dejan transcurrir el día 10 de Junio sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si satisfacen sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el 21 al último del citado mes de Junio, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes de la capital y su provincia.

Valladolid, 25 de Abril de 1939.  
 Año de la Victoria.—El Tesorero de Hacienda, Andrés Curieses.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 1.417

**Ayuntamiento de Valladolid**

ANUNCIO

Habiendo resultado desierta, por falta de licitadores, la primera subasta anunciada en el *Boletín Oficial del Estado*, del día 25 del pasado mes de Marzo, para la venta del solar situado en la calle de Doña María de Molina, con vuelta a la de Calvo Sotelo, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado convocar una segunda, para la que regirán las mismas condiciones que para la primera, excepto el tipo de subasta que será el de setenta mil pesetas.

Valladolid, 25 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Luis Funoll.

88

Núm. 1.405

**Aguasal**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1938, se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Aguasal, 21 de Abril de 1939. El Alcalde, Eleuterio Espino.

Núm. 1.409

**Barruelo**

Hecha la rectificación al padrón de habitantes de este Municipio con referencia al 31 de Diciembre de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Barruelo, 23 de Abril de 1939. El Alcalde, Celestino Rodríguez.

Núm. 1.403

**Bocos de Duero**

El día 5 del próximo venidero mes de Mayo, y horas de diez a dieciséis, se procederá a la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades y

demás impuestos municipales de este término, correspondientes al primero y segundo trimestres del año actual, por el Gestor don Angel de la Fuente Repiso.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a fin de que en dicho día y horas puedan satisfacer sus descubiertos; haciendo constar que en los diez días siguientes podrán satisfacer sus cuotas en casa del encargado de la recaudación, sin apremio.

Bocos de Duero, 22 de Abril de 1939.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

Núm. 1.413

**Castronuño**

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes a los años 1937 y 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Castronuño, 24 de Abril de 1939. El Alcalde, Esteban Alonso.

Núm. 1.410

**Esguevillas**

Don Pedro de las Moras Redondo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1939 previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

**Parte real**

- D. Heliodoro de la Fuente Cal.
- D. Teodomiro García Mariscal.
- D.<sup>a</sup> Concepción Rodríguez Martín.
- D. Dionisio Medrano Alonso.

**Parte personal**

- D. Feliciano Herrero de la Fuente.

D. Laurentino Dueñas Arroyo.  
D. Mariano Villar Muñoz.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Esguevillas, 24 de Abril de 1939.—Pedro de las Moras.

Núm. 1.412

**Palazuelo de Vedija**

A fin de poder formar con acierto los repartimientos y listas cobratorias de la contribución territorial por sus varios conceptos de rústica y urbana, se hace preciso que los individuos que hubieren sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el día 20 de Mayo próximo, las declaraciones de alta y baja respectivas, acompañadas de los documentos que acrediten tales variaciones.

Palazuelo de Vedija, 23 de Abril de 1939.—El Alcalde, C. Escudero.

Núm. 1.408

**San Pelayo**

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio con referencia al 31 de Diciembre de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados presenten las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Pelayo, 25 de Abril de 1939.—El Alcalde, Andrés Galindo.

Núm. 1.379

**Villaesper**

Formado el apéndice de altas y bajas al padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de Diciembre de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y los tres siguientes puede ser examinado y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaesper, 12 de Abril de 1939. El Alcalde, Hipólito Alonso.

Núm. 1.411

**Villamuriel de Campos**

A fin de poder formar con acierto los repartimientos y listas cobratorias de la contribución territorial por sus varios conceptos de rústica y urbana, se hace preciso que los individuos que hubieren sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día 20 de Mayo próximo, las declaraciones de alta y baja respectivas, acompañadas de los documentos que acrediten tales variaciones.

Villamuriel de Campos, 23 de Abril de 1939.—El Alcalde, Eugenio López.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 1.418

**Junta Económica del Hospital Militar del Generalísimo Franco de Valladolid**

ANUNCIO

Hasta las diez horas del día 15 de Mayo próximo, y en el local que ocupa la Secretaría de esta Junta (Administración del Hospital), se admiten ofertas de artículos de consumo que se necesitan en este Establecimiento para atenciones del mismo durante el mes de Junio.

Las características que han de reunir los artículos que se ofrecerán, habrán de ser las que se determinan en el pliego de condiciones que existe en dicha Secretaría, que podrá verse todos los días de diez a doce.

Los oferentes de estos artículos no se hallan sujetos al pago de la contribución de contratistas.

Valladolid, 25 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—De Orden del Presidente: El Teniente Secretario, Andrés Carbó.

89

**SUBASTA DE GANADO**

El próximo domingo, 30 del actual, a las once de la mañana, en el patio de la Academia de Caballería y por pujas a la llana, se subastarán un caballo y dos mulos procedentes de desecho del Hospital de Ganado número 1; siendo el importe del presente anuncio por cuenta de los adjudicatarios.

87

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial